



**EXPEDIENTE N°** : 553-2014-OEFA/DFSAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DEL CENTRO S.A. – ELECTROCENTRO S.A.  
**UNIDAD AMBIENTAL** : CENTRAL HIDROELÉCTRICA CHALHUAMAYO, CHANCHAMAYO Y PICHANAKI  
**UBICACIÓN** : PROVINCIAS DE CHANCHAMAYO Y SATIPO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN  
**SECTOR** : ELECTRICIDAD  
**MATERIA** : IMPROCEDENCIA DE RECURSO DE APELACIÓN

**SUMILLA:** *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. contra la Resolución Directoral N° 463-2015-OEFA/DFSAI, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido.*

Lima, 16 de junio del 2015

## I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 21 de mayo del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 463-2015-OEFA/DFSAI, mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. (en adelante, ELECTROCENTRO) contra la Resolución Directoral N° 221-2015-OEFA/DFSAI, la misma que le fue notificada el 22 de mayo del 2015.
2. Mediante escrito de fecha 15 de junio del 2015, ELECTROCENTRO interpuso recurso de apelación contra la citada resolución.

## II. OBJETO

3. Determinar si el presente recurso de apelación ha sido presentado dentro del plazo señalado en los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24<sup>o1</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO RPAS), así como el Artículo 207<sup>o2</sup> de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).



Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

*\*Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos*

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

<sup>2</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
 "Artículo 207.- Recursos administrativos

(...)

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."



### III. ANÁLISIS

#### III.1 La notificación de la Resolución Directoral N° 463-2015-OEFA/DFSAI.

4. La LPAG establece las modalidades de notificación de los actos administrativos y el régimen que a cada una de éstas le corresponde. Conforme a lo dispuesto en su Artículo 20°, las modalidades de notificación, en orden de prelación, son las siguientes: (i) personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio; (ii) mediante telegrama, correo certificado; siempre que el uso de estos medios haya sido solicitado expresamente por el administrado; (iii) por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional; y, (iv) correo electrónico, siempre que lo haya autorizado expresamente, en este caso no es de aplicación el orden de prelación establecido<sup>3</sup>.
5. En relación con la notificación personal, el régimen previsto en la LPAG establece que ésta se realizará en el domicilio que obre en el expediente<sup>4</sup>, debiendo entenderse por tal al domicilio señalado por el propio administrado, ya sea en su apersonamiento o durante la tramitación del mismo<sup>5</sup>.
6. Asimismo, los Numerales 21.3 y 21.4 del Artículo 21° de la LPAG establece que la notificación personal del acto administrativo debe cumplir con lo siguiente:

#### **“Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal**

<sup>3</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**“Artículo 20°.- Modalidades de notificación**

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado.”

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente podrá ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el Numeral 20.1”

**“Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal**

(...)

21.4.1 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.”

<sup>4</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**“Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal**

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)”

<sup>5</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**“Artículo 113°.- Requisitos de los escritos.-** Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.”





(...)

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta, teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.

(...)"

(El subrayado es nuestro)

7. Al respecto, de la revisión del expediente materia de análisis se verifica que ELECTROCENTRO señaló como domicilio procesal sito en Avenida Camino Real N° 348, Oficina 1302, Torre El Pilar, Centro Comercial Camino Real, San Isidro, provincia y departamento de Lima<sup>6</sup>. Asimismo, estableció como dirección la ubicada en Jirón Amazonas N° 641-Huancayo<sup>7</sup>.
8. En ese sentido, de la revisión de la Cédula de Notificación N° 500-2015<sup>8</sup>, con la que se notificó la Resolución Directoral N° 463-2015-OEFA/DFSAI, se verifica que la misma fue recibida en la dirección consignada por el administrado.
9. Adicionalmente, cabe indicar que de la Cédula de Notificación N° 500-2015 se advierte que la Resolución Directoral N° 463-2015-OEFA/DFSAI fue recibida por Marco Gonzales V., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 40784214, quien se identificó como encargado de la recepción, suscribió la cédula de notificación y colocó el sello de identificación de la empresa ELECTROCENTRO, con lo cual se cumplió con los requisitos señalados en los Numerales 21.3 y 21.4 del Artículo 21° de la LPAG.



### III.2 La presentación del Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 463-2015-OEFA/DFSAI.

10. Los Numeral 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, establecen que los recursos de apelación se interpondrán dentro de los quince (15) días hábiles desde la notificación de la resolución. De igual modo, el Artículo 207° de la LPAG indica que la interposición de los recursos impugnativos se deberá realizar dentro de los quince (15) días perentorios.
11. Por su parte, el Artículo 212° de la LPAG señala que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto<sup>9</sup>.



<sup>6</sup> Folio 45.

<sup>7</sup> Folio 107.

<sup>8</sup> Folio 222.

<sup>9</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General  
"Artículo 212.- Acto firme"



12. En el presente caso, se advierte que la Resolución Directoral N° 463-2015-OEFA/DFSAI fue notificada a ELECTROCENTRO con fecha 22 de mayo del 2015, por lo que ésta empresa tenía la posibilidad de interponer su recurso de apelación hasta el 12 de junio del 2015. Sin embargo, ELECTROCENTRO interpuso dicho recurso el 15 de junio del 2015, es decir, fuera del plazo legal establecido, razón por la cual el recurso de apelación resulta extemporáneo.
13. Por tanto, al haberse determinado que el recurso administrativo no fue presentado dentro del plazo legal, corresponde declarar su consentimiento de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26°<sup>10</sup> del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, concordado con el Artículo 212° de la LPAG.



En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y el Artículo 26° del Texto Único ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Centro S.A. contra la Resolución Directoral N° 463-2015-OEFA/DFSAI, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido, quedando **consentida** la misma.

Regístrese y comuníquese.

.....  
María Luisa Egúsqiza Mori  
Directora de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

---

*Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.*

<sup>10</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

*Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final*

*Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.*